

ORDEN DE SERVICIO NO. 175-2012 DEL 09/05/2012

No. de la Orden	175	Fecha:	09/05/2012
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	MAGIS LTDA	NIT o C.C	830039626
Dirección	CARRERA 55 NO. 22-50 BL AP 1206	Teléfono	3002093987

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para desarrollar un programa de formación y entrenamiento en la nueva metodología de desarrollo de Software del ICFES, en las instalaciones del ICFES, con el fin de desarrollar y fortalecer las competencias en el desarrollo de procesos basados en el Open Unified Process y para mantenimientos de software basada en SCRUM.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: **1.** Estudiar la metodología del ICFES y preparar el material de la capacitación. **2.** Desarrollar un programa de formación en desarrollo de Software con la metodología de ICFES basada en Open UP (Open Unified Process) y para mantenimientos de software basada en SCRUM. Dependiendo del tema los participantes podrán llegar a un máximo de 20 personas, normalmente serán entre 5 y 10 personas. **3.** Realizar entrenamiento y talleres en las disciplinas de los procesos de software, relacionados con la metodología de desarrollo y mantenimiento, definida para el ICFES. **4.** Realizar un taller de cuatro horas y entrenamiento de ocho sesiones de tres horas cada una, para la implementación de la especificación y administración de requerimientos. **5.** Realizar un taller de cuatro horas y entrenamiento de ocho sesiones de tres horas cada una, para la implementación de la planeación, diseño y ejecución de las pruebas. **6.** Realizar un taller de cuatro horas y entrenamiento de ocho sesiones de tres horas cada una, para la planeación de proyectos, basados en el concepto iterativo de la metodología de desarrollo y mantenimiento de software definida para el ICFES. **7.** El ICFES, según las necesidades, podría intercambiar sesiones entre las diferentes disciplinas sin pasarse del total de sesiones contempladas. **8.** Iniciar la ejecución del contrato inmediatamente después del perfeccionamiento del mismo. **9.** Seguir la metodología de

jae

ORDEN DE SERVICIO NO. 175-2012 DEL 09/05/2012

	<p>proyecto de desarrollo y/o mantenimiento de software, definida por el ICFES. 10. Los encargados de las sesiones de la capacitación deben ser profesionales con amplia trayectoria y experiencia en los temas. Profesionales mínimo con tres años de experiencia en docencia en el área de Ingeniería de Software o de procesos de Desarrollo de Software. 11. El contratista estará en contacto permanente con el interventor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo de los programas y tomar las medidas de ajuste pertinentes. 12. El Programa de formación en desarrollo de software, podrá ser modificado en su aplicación conforme a las necesidades y expectativas de la Entidad y de los participantes. 13. Acordar previamente y de común acuerdo con el ICFES, las fechas para la realización de las sesiones del Programa. 14. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello. 15. Presentar al supervisor del contrato un informe al final del desarrollo del Programa, consolidando resultados, planes, registros de asistencia, memorias. 16. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. 17. Presentar las facturas necesarias para el desembolso oportunamente y con los soportes correspondientes. 18. Disponer para la ejecución de la capacitación, del recurso humano requerido. Cualquier cambio en dicho recurso humano, requerirá de la verificación por parte del ICFES. 19. Entregar certificados de participación del programa de formación en desarrollo de software a los funcionarios del ICFES que participen en la capacitación. 20. Entregar el material de apoyo requerido, a los participantes. 21. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 22. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 23. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 24. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas o informes que se soliciten respecto a la ejecución del contrato. 25. Asistir a las reuniones que se programen, relacionadas con el objeto del contrato. 26. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la</p>
--	---

Abre

ORDEN DE SERVICIO NO. 175-2012 DEL 09/05/2012

	<p>información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. No podrá copiar ni utilizar los documentos de la metodología del ICFES por fuera del ICFES. 27. Presentar las facturas o cuentas de cobros necesarias para el desembolso, oportunamente y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 28. Aportar la respectiva garantía del contrato. 29. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL ICFES:</p>	<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar los espacios físicos, equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 5. Recibir y avalar los informes y documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor</p>
<p>DURACION Y PLAZO:</p>	<p>Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de Agosto de 2012</p>
<p>VALOR DE LA ORDEN:</p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de Diecinueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Pesos M/CTE (\$19.488.000), que incluye IVA, impuestos y todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>El ICFES cancelará el valor total de la orden de servicios así: Un primer pago contra la realización de un taller y ocho sesiones de entrenamiento de tres horas cada una por el 33% del valor total del contrato y previa entrega de informe de actividades realizadas, memorias, registro de asistencia. Un segundo pago contra la realización de un segundo taller y ocho sesiones de entrenamiento de tres horas cada una por el 33% del valor total previa entrega de informe de actividades realizadas, memorias, registro de asistencia. Un tercer pago contra la realización de un tercer taller y ocho sesiones de entrenamiento de tres horas cada una más el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato por el valor de 34% del valor</p>

for

ORDEN DE SERVICIO NO. 175-2012 DEL 09/05/2012

	<p>total, previa presentación de informe de actividades realizadas, memorias, registro de asistencia e informe final del desarrollo del proceso de formación. PARÁGRAFO PRIMERO: Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, documento que acredite el pago de los aportes a Seguridad Social Integral y del informe de las actividades y/o obligaciones desempeñadas en el respectivo periodo. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, documento que acredite el pago de los aportes a Seguridad Social Integral y del informe de las actividades y/o obligaciones desempeñadas en el respectivo periodo. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARAGRAFO TERCERO Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<p>CDP:</p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 598 del 04 de mayo de 2012</p>
<p>SUPERVISOR:</p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 79575988 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>
<p>GARANTÍAS:</p>	<p>Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. B. Calidad del servicio, cada una por una suma igual al veinte por ciento</p>

Are

ORDEN DE SERVICIO NO. 175-2012 DEL 09/05/2012

	<p>(20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y treinta y seis (36) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los seis meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas</p>
<p>INDEMNIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</p>	<p>En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor</p>

[Handwritten signature]

ORDEN DE SERVICIO NO. 175-2012 DEL 09/05/2012

	<p>equivalente al 20% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. El pago de la pena no extingue la obligación principal.</p>
<p>MULTAS:</p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá</i></p>


Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIO NO. 175-2012 DEL 09/05/2012

	<p>acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...". En lo establecido en el literal h, art 18 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, el cual establece que "...Cuando dentro del procedimiento de selección (Convocatoria Pública o Selección Directa) no se presente ninguna propuesta, ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en el Pliego de Condiciones y/o Términos de Referencia, o cuando el procedimiento de selección se declare fallido" El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas. En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada.</p>

[Handwritten signature]

ORDEN DE SERVICIO NO. 175-2012 DEL 09/05/2012

<p>CONFIDENCIALIDAD:</p>	<p>El contratista se obliga a que él y las personas que intervengan en la ejecución del contrato, no divulgarán y, por el contrario, mantendrán bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole que le sea suministrada por el ICFES o que conozca directamente. Así mismo se compromete a que no la copiarán, no la migrarán no la utilizarán en su propio beneficio ni de terceros, no le darán destinación diferente a la requerida para la ejecución del proyecto. De igual manera se compromete a que no revelarán a terceras personas el contenido total o parcial de la información jurídica, técnica o económica que se suministre, sin autorización previa y escrita del ICFES</p>
<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los seis meses siguientes a su terminación.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p>En constancia firma</p>	
 <p>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto</p>	

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO